



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. Real orden de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.
Negociado 2.º

D. Juan Martín, Secretario que ha sido del Gobierno Civil de Nueva Vizcaya, se servirá presentarse en esta Secretaría, para enterarle de un asunto que le concierne.
Manila, 12 de Diciembre de 1889.—A. Monroy.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

servicio de la Plaza para el día 13 de Diciembre de 1889. Parada y vigilancia, Artillería y números 3 y 6.—El día de mañana, el Sr. Comandante de Artillería, D. Bernardino Aguado.—Imaginería, otro de id., D. Carlos García.—Hospital y provisiones, primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Cese de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 6.
De orden de S. E., el General Gobernador Militar, interino.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho a un carabao cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de San Fernando de Dilao, se presentará a reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.
Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue a conocimiento del interesado.
Manila, 9 de Diciembre de 1889.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

D. Apolonio Bañares, contratista de las obras de reparación de la casa Gobierno de Batangas, se servirá presentarse en esta Administración Central en días y horas hábiles de oficina, a fin de enterarse de un asunto que le interesa.
Manila, 9 de Diciembre de 1889.—Luis Sagües.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente, se llama y hace saber a D. Agustín Lasquetty y Castro y D. Lino Herrera, Administrador e Interventor que fueron de Albay, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados, en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, a fin de enterarles de un asunto que les concierne.
Manila, 29 de Noviembre de 1889.—José Pereyra.

Por el presente, se llama y hace saber a D. Gabriel Lopez Illana y D. Mariano Martín y García, Administrador e Interventor que fueron de Nueva Vizcaya, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados, en esta Tesorería de mi cargo, y Ne-

gociado de alcances y desfalcos, a fin de enterarles de un asunto que les concierne.
Manila, 29 de Noviembre de 1889.—José Pereyra.

Por el presente, se llama y hace saber a D. José Bueren y Zea Bermudez de Castro y D. Gaspar de Ortega y Diaz, Administrador e Interventor que fueron de Batangas, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados, en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, a fin de enterarles de un asunto que les concierne.
Manila, 29 de Noviembre de 1889.—José Pereyra.

Por el presente, se llama y hace saber a D. Alejandro María Escribano y D. Juan Carrabacan, Administrador e Interventor que fueron de Nueva Vizcaya, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados, en esta Tesorería de mi cargo, y Negociado de alcances y desfalcos, a fin de enterarles de un asunto que les concierne.
Manila, 29 de Noviembre de 1889.—José Pereyra.

Por el presente, se llama y hace saber a D. Julian Lopez Pozuelo y D. Baldomero Vazquez Carretero, Administrador e Interventor que fueron de Nueva Ecija, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados, en esta Tesorería de mi cargo, y Negociado de alcances y desfalcos, a fin de enterarles de un asunto que les concierne.
Manila, 29 de Noviembre de 1889.—José Pereyra.

Por el presente, se llama y hace saber a D. Magin de Castro y D. Bruno Cuenca, Administrador e Interventor que fueron de Isla de Negros, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados, en esta Tesorería de mi cargo, y Negociado de alcances y desfalcos, a fin de enterarles de un asunto que les concierne.
Manila, 29 de Noviembre de 1889.—José Pereyra.

Por el presente, se llama y hace saber a D. Agustín Monzon y D. Alejandro María Escribano, Administrador e Interventor que fueron de Nueva Vizcaya, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados, en esta Tesorería de mi cargo, y Negociado de alcances y desfalcos, a fin de enterarles de un asunto que les concierne.
Manila, 29 de Noviembre de 1889.—José Pereyra.

Por el presente, se llama y hace saber a D. José Blanco y D. Alejandro María Escribano, Administrador e Interventor que fueron de Nueva Vizcaya, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados, en esta Tesorería de mi cargo, y Negociado de alcances y desfalcos, a fin de enterarles de un asunto que les concierne.
Manila, 29 de Noviembre de 1889.—José Pereyra.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Por el vapor-correo «Gravina» que saldrá en expedición impar para la línea del Sur del Archipiélago el día 14 del actual a las tres de la tarde, esta Central remitirá a la una de la misma la correspondencia que hubiere para Culion, Cuyo, Puerto Princesa, Balabac, Cagayan de Joló, Joló, Isabela de Basilan, Zamboanga y Cottabato.
Manila, 11 de Diciembre de 1889.—El Jefe de servicio, Vicente Crespo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAVITE.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 257 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria, se anuncia al público que el Registro de la propiedad correspondiente al partido judicial de Cavite, queda abierto en dicho pueblo, calle del Arsenal

núm. 55, todos los días no feriados de 6 a 12 de la mañana.—Cavite, 8 de Diciembre de 1889.—El Registrador de la propiedad.—Miguel de Liñan y Eugizabal.
Cavite, 11 de Diciembre de 1889.—Leopoldo Infanta

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TAYABAS.

Don Agustín Enciso y Unzué, Registrador de la propiedad de la provincia de Tayabas hace saber al público que la oficina-Registro de dicha provincia se halla abierta a partir de 1.º de los corrientes y con la aprobación superior, todos los días no feriados desde las 7 de la mañana a la 1 de la tarde.
Tayabas, 4 de Diciembre de 1889.—Agustín Enciso.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de Escuela pública de niños de Alfonso de esta provincia; y debiendo ocuparla por concurso sujetando al examen que tendrá lugar ante la Junta Provincial en este Gobierno el día 30 del corriente mes, los que desean obtenerla se presentarán con sus respectivas instancias ante dicha Junta provincial a las diez en punto de dicho día, acompañando a sus referidas instancias los documentos que determina el Reglamento vigente de Instrucción primaria.
Cavite, 11 de Diciembre de 1889.—Vazquez.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del de hoy 12 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresión de razas y sexos . . . a saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.		PARVULOS.		CHINOS.		TOTAL
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Paco, nichos	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Cementerio general	»	»	»	»	»	»	»
Tondo	»	»	»	»	»	»	»
Binondo	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc	»	»	»	»	»	»	»
Ermita	»	»	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»	»	»
Dilao	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Chinos	»	»	»	»	»	»	»
Total	»	»	»	»	»	»	10

Manila, 12 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Perojo.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el día 4 de Diciembre de 1889, ante la fé pública, del Escribano D. Numeriano Adriano á saber:

1.ª Serie Nums.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
10862	Un rosario de oro con perlitas y relicario de lo mismo, faltan cuatro.	7'56	12'	4'44
65	Un par aretes de oro con perlitas.	4'54	4'54	
92	Un alfiler de oro con esmalte, un brillante y cuatro brillantitos.	12'10	14'	1'90
901	Un anillo de oro con perlitas y un par aretes de tumbaga.	1'51	1'51	
19	Tres boto es de oro con una perlita cada uno, y un pedacito de oro.	3'03	5'	1'97
36	Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo y uno id. con coral.	1'51	1'51	
11036	Un anillo de oro y uno id. con piedra falsa: un relicario de tumbaga.	4'54	4'54	
63	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	1'51	
101	Una peineta con oro.	3'03	3'03	
43	Cuatro anillos y un par aretes de oro con perlitas.	10'59	12'	1'41
89	Un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'51	
384	Una cadenita de oro y dos botones y un anillo de oro con piedras falsas, suelta la una.	7'56	7'56	
91	Tres peinetas con oro.	4'54	4'75	'21
95	Unas gafas de oro.	3'03	4'	'97
422	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	1'51	
506	Una peineta con oro y pelo, un par aretes de tumbaga y uno id. de oro con pelo.	1'51	2'	'49
73	Un anillo de oro con perlitas.	3'03	3'75	'72
92	Una peineta con oro y un par aretes de oro.	3'03	2'50	
617	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'51	
23	Un gemelo de oro con perlitas.	1'51	2'	'49
79	Dos medallas de plata, dos anillos de oro y uno id. con piedra falsa.	4'54	6'	1'46
751	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	1'51	
96	Una peineta con oro, rota, un par aretes de oro con piedras falsas.	6'05	6'05	
843	Un boton de oro con una perlita y un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'51	
912	Medio par aretes de oro y cuatro id. de tumbaga.	1'51	1'51	
53	Una peineta con oro.	1'51	1'51	
91	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	1'62	'11
12031	Un anillo de oro con piedra falsa y un par aretes de oro con perlitas.	4'54	6'	1'46
159	Un par criollas de oro con perlitas y dos brillantitos sueltos	4'54	6'	1'46
213	Un par criollas de oro con perlitas.	4'54	4'75	'21
18	Una peineta con oro y perlitas.	6'05	6'05	
12226	Un anillo de oro con seis brillantitos falta uno.	4'54	4'54	
333	Una peineta con oro, dos agujas de tumbaga, un anillo de oro con perlitas y otro id. con piedra falsa.	4'54	4'54	
53	Un anillo de oro con coral y un relicario de tumbaga.	1'51	1'51	
401	Tres agujas de tumbaga, un rosario de vidrio con oro, un par broqueles de oro, uno id. con piedras falsas y perlitas y un anillo de oro con tres perlitas.	6'05	8'	1'95
606	Dos clavos con oro y perlitas y un rosario de oro.	22'67	27'	4'33
8	Dos botones de oro con un diamante cada uno, dos gemelos de oro con cuatro diamantitos.	9'08	10'	'92
32	Dos botones de oro con una perlita cada uno.	1'51	1'87	'36
53	Una peineta con oro y perlitas.	7'56	12'	4'44
99	Un boton de oro con un brillantito.	3'03	3'37	'34
753	Un par aretes de oro y uno id. de tumbaga.	1'51	1'51	
54	Un clavo con oro y perlitas.	3'03	3'03	
73	Un par aretes de oro, uno id. con pelo y un par aretes de oro con perlitas.	6'05	7'	'95
891	Un anillo, un par criollas y dos pedacitos de oro.	3'03	3'37	'34
913	Una peineta con oro.	3'03	3'03	
14	Cuatro botones de oro, un par aretes de tumbaga y medio id. de oro con perlitas.	3'03	3'03	
41	Dos cucharas de plata.	3'03	3'12	'09
59	Una peineta con oro.	1'51	1'62	'11
86	Un par broqueles y un anillo de oro con perlitas.	4'54	6'	1'46
13002	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	1'51	
18	Un anillo de oro con perlitas y un par aretes de oro.	1'51	2'	'49
23	Una peineta con oro y pelo y un par aretes de tumbaga.	1'51	2'	'49
24	Un par aretes de oro con perlitas, falta una.	4'54	8'	3'46
36	Un anillo de oro con piedra falsa y per-			

Núms	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda
	litas, falta una; un boton de oro con una perlita.	1'51	2'	'49
37	Dos botones de oro con dos perlitas.	1'51	1'51	
93	Una peineta y dos clavos con oro y perlita.	22'67	26'	3'33
94	Siete pares aretes de oro con perlitas.	33'24	43'	9'76
95	Nueve alfileres de oro con perlitas.	18'14	28'	9'86
101	Un anillo de oro con perlitas.	1'51	1'87	'36
18	Un reloj de oro núm. 106557.	42'18	42'18	
41	Un par broqueles de oro con perlitas.	4'54	6'01	'46
62	Un alfiler de oro con perlitas.	4'54	4'54	
83	Un anillo de oro con vidrio y perlitas.	1'51	1'51	
204	Un rosario y una cadena de oro.	16'63	19'	2'37
14	Un rosario de coral con oro.	3'03	3'03	
18	Un alfiler de oro con perlitas, un anillo de oro con tres brillantitos y ocho chispas.	15'12	15'75	'63
33	Un par aretes de oro con perlitas.	6'05	10'	3'95
41	Un anillo de oro con un diamante y dos id. con perlitas.	15'12	17'	1'88
13242	Una peineta con oro y dos pares aretes de oro con pelo, tres anillos de oro con perlitas.	6'05	7'	'95
57	Un anillo de oro con perlitas.	1'51	1'75	'24
78	Un boton de oro con una perlita y dos id. con perlitas.	4'54	5'	'46
88	Un rosario de vidrio con oro.	1'51	1'51	
327	Una peineta con oro y un alfiler y un par criollas de oro.	3'03	3'37	'21
37	Un par aretes de tumbaga.	1'51	2'	'49
72	Seis cucharitas de plata.	4'54	5'	'46
90	Una peineta con oro y un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	2'	'49
94	Una pulsera de oro con un diamantito y tres chispas, alfiler de oro con un diamante y nueve chispas, un par broqueles de oro con dos diamantitos y dos chispas y un anillo de oro.	30'22	30'22	
401	Un rosario de vidrio con oro.	4'54	5'	'46
57	Un rosario de coral con oro, un anillo y un par criollas de oro con piedras falsas, falta una.	6'05	6'05	
60	Un alfiler de oro con perlitas, roto.	1'51	2'37	'86
504	Cuatro pedacitos de oro.	3'03	3'03	
8	Un alfiler de oro con vidrio, un brillante y tres chispas.	13'61	16'	2'33
38	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'51	
61	Una peineta con oro y un rosario de coral con oro.	1'51	2'	'49
71	Una peineta, un rosario, un clavo y un par aretes (rotos) con oro y coral y un alfiler de oro, con perlitas.	9'08	10'	'92
667	Una peineta con oro y pelo y una aguja de tumbaga.	1'51	1'51	
76	Un par criollas de oro con perlitas.	3'03	5'	1'97
97	Una peineta con oro y un par criollas de oro.	1'51	1'75	'21
724	Un par criollas de oro y un relicario de tumbaga.	1'51	1'75	'21
51	Una peineta con oro y dos agujas de tumbaga.	1'51	2'	'49
63	Un alfiler de oro con perlitas.	1'51	2'	'49
97	Un par criollas de oro con diez brillantitos.	12'10	14'	1'9
891	Una peineta con oro y un rosario de vidrio con oro.	7'56	8'37	'81
989	Una peineta con oro y un rosario de vidrio y oro.	6'05	7'	'95
14001	Una cadena de oro con relicario de oro.	10'59	10'59	
11	Dos clavos con oro y perlitas.	10'59	12'	1'41
66	Un rosario de madera con oro (roto).	3'03	3'03	
91	Un rosario de coral con oro.	3'03	4'	'97
122	Dos botones de oro con perlitas.	3'03	3'03	
44	Un rosario de vidrio con oro y uno id. de madera con oro.	6'05	6'05	
54	Una peineta con oro, dos agujas con oro y pelo, un rosario de hueso con oro, un anillo de oro con un brillantito, uno id. y un alfiler de oro con perlitas.	15'12	20'	4'87
14186	Un par criollas de oro.	1'51	1'51	
88	Tres pedacitos de oro.	1'51	2'	'49
92	Un par criollas de oro.	1'51	1'51	
304	Un anillo de oro con un diamantito y dos botones de oro con una perlita cada uno.	7'56	8'	'44
88	Una peineta con oro y pelo.	1'51	1'51	
97	Un rosario de madera con oro.	1'51	2'	'49
418	Un lapicero de oro.	1'51	2'75	1'24
37	Un rosario de oro, dos rosetas, una cruz, un alfiler y un par broqueles de oro con perlitas.	27'20	28'	'80
61	Un boton de oro con siete diamantitos y uno id. con seis diamantitos le falta uno.	12'10	12'10	
73	Una peineta con oro, dos anillos de oro, uno id. con piedras falsas y otro id. de tumbaga.	4'54	6'	1'46
501	Un anillo de oro.	1'51	2'	'49
27	Una peineta con oro.	1'51	1'51	
32	Un anillo de oro con un diamantito, uno			

DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sobrante á favor de la prenda.
id. con una perlita, faltan dos, y un par aretes de oro con piedras falsas . . .	3'03	3'87	'84
Un anillo de oro con piedra falsa, otro id. con tres perlitas y dos botones con una perlita cada uno. . .	4'54	5'87	1'33
Un pedazo de plata, dos brillantitos y dos perlitas sueltas. . .	10'59	11'	'41
Un anillo de oro con tres perlitas. . .	1'51	1'51	
Dos pares broqueles de oro con vidrio. . .	1'51	1'51	
Un rosario de coral con oro y un par aretes de oro con pelo. . .	1'51	2'	'49
Dos clavos con oro y perlitas, faltan dos. . .	3'03	3'03	
Un par y medio y aretes y un relicario de tumbaga. . .	1'51	1'51	
Un anillo de oro con piedra falsa. . .	1'51	1'51	
Una plancha y una peineta con oro y perlitas. . .	9'08	12'	2'92
Un relicario de tumbaga. . .	1'51	1'51	
Un par criollas de oro. . .	1'51	1'51	
Un anillo de oro con una perlita y un par criollas de oro con perlitas falsas y medias perlitas. . .	4'54	5'	'46
Una peineta con oro. . .	1'51	1'51	
Un boton de oro con perlitas. . .	1'51	1'51	
Un anillo de oro. . .	1'51	1'87	'36
Una peineta con oro. . .	1'51	1'51	
Dos diademas de oro. . .	1'51	1'75	'24
Un boton de oro con una perlita y un par aretes de oro con pelo. . .	1'51	1'75	'24
Una peineta con oro y un rosario de coral con oro. . .	4'54	4'54	
Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro. . .	3'03	3'03	
Cuatro mancuernas y diez botones de oro. . .	12'10	12'10	
Un par aretes de oro. . .	1'51	1'62	'11
Una peineta con oro y un rosario de vidrio con oro. . .	1'51	2'	'49
Un seguro de oro, un rosario de coral con oro, un par broqueles de oro con dos perlas y perlitas. . .	22'67	27'	4'33
Una peineta con oro, un par aretes de oro con perlitas y un id. de tumbaga. . .	4'54	4'54	
Dos cruces de oro con perlitas. . .	6'05	8'	1'95
Una aguja y un par aretes con oro y pelo un par aretes y tres anillos de oro, una aguja y un anillo de tumbaga. . .	4'54	5'	'46
Un cucharon, once cucharas, once cucharitas y catorce tenedores de plata. . .	56'24	61'	4'76
Un par aretes de oro con perlitas. . .	4'54	5'	'46
Una horquilla de plata y un anillo de oro con piedras falsas. . .	1'51	2'	'49
Un par criollas de oro con seis brillantitos. . .	37'77	37'77	
Una cruz de oro con seis brillantitos. . .	37'77	37'77	
Una peineta con oro. . .	1'51	1'75	'24
Un rosario de oro compuesto de 48 amas y cruz de oro, una peineta con oro y perlitas, faltan las del centro. . .	30'22	30'50	'28
Un alfiler de oro, un anillo de oro con cinco diamantitos, falta uno. . .	3'03	3'87	'84
Un anillo de oro con perlitas y uno id. con piedras falsas. . .	3'03	3'03	
Un par aretes de tumbaga y otro id. de oro con perlitas. . .	1'51	1'75	'24
Un anillo de oro con perlitas. . .	1'51	2'	'49
Un anillo de oro con perlitas, falta una. . .	1'51	1'62	'11
Un anillo de oro con perlitas. . .	4'54	7'	2'46
Un rosario de coral con oro. . .	4'54	5'	'46
Un rosario de vidrio con oro. . .	1'51	2'	'49
Un pedacito de oro. . .	6'05	5'	
Una peineta con oro y un par aretes de oro. . .	3'03	3'03	
Una peineta con oro, una id. con coral falta una, y un anillo de oro con piedra falsa y perlitas. . .	4'54	5'	'46
Un anillo de oro con una perla. . .	6'05	8'	1'95
Una peineta con oro, una aguja y un anillo de tumbaga y un par aretes y un boton de oro. . .	3'03	3'37	'34
Una peineta con oro, dos agujas con oro y pelo y un rosario de vidrio con oro. . .	1'51	1'51	
Un boton de oro con una concha y un anillo de oro con tres perlitas. . .	3'03	3'50	'47
Un rosario de oro. . .	12'10	12'10	
Un rosario de madera con oro. . .	6'05	7'	'95
Una peineta con oro y perlitas. . .	7'56	10'	2'44
Un anillo de oro. . .	1'51	2'	'49
Una peineta con oro. . .	1'51	1'75	'24

Núms.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Saldo á favor de la prenda.
60	Un alfiler y un anillo de oro con perlitas un par aretes de oro con piedras falsas. . .	7'56	8'70	1'14
135	Una peineta con oro. . .	1'51	1'62	'11
\$ 133'97				
<i>Alhajas pertenecientes á la Sucursal.</i>				
19796	Un anillo de oro con perlitas y dos botones de oro con una perlita cada uno. . .	3'03	3'62	'59
806	Un rosario de coral con oro. . .	6'05	6'05	
38	Un anillo y un par criollas de oro. . .	1'51	1'75	'24
41	Un rosario de vidrio con oro y otro id. de hueso con oro. . .	4'54	6'	1'46
65	Un rosario de hueso con oro. . .	3'03	3'03	
67	Una barrita de oro. . .	4'54	5'	'46
89	Un rosario de coral con oro. . .	3'03	4'	'97
906	Un par broqueles de oro con vidrio, un alfiler y un boton de oro con dos perlitas. . .	3'03	3'50	'47
12	Un par aretes de oro con pelo, otro id. de tumbaga, un par criollas de oro y otro id. con perlitas. . .	3'03	4'87	1'84
27	Una peineta y un anillo de oro con perlitas, falta una. . .	6'05	10'	3'95
85	Dos anillos de oro con perlitas. . .	4'54	5'	'46
20033	Un par aretes de oro con pelo. . .	1'51	2'	'49
96	Un anillo de oro con piedra falsa. . .	1'51	1'87	'36
124	Dos pares aretes de oro. . .	1'51	1'51	
57	Dos pares aretes de oro. . .	1'51	1'75	'24
63	Un anillo de oro con perlitas. . .	3'03	3'03	
80	Un par aretes de tumbaga. . .	1'51	1'51	
95	Una peineta con oro y un par aretes de oro con pelo. . .	1'51	1'62	'11
204	Un par aretes de oro. . .	1'51	1'87	'36
80	Un par broqueles de oro con perlitas. . .	1'51	1'51	
85	Una cadena de oro, otro id. de plata, un par gemelos de oro, un guardapelo de oro con medias perlitas, falta una, y un anillo de oro con cinco diamantitos, faltan dos. . .	24'18	24'18	
91	Una peineta con oro. . .	1'51	1'51	
343	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro y un par aretes con pelo. . .	1'51	2'	'49
20404	Dos perlas con tumbaga. . .	1'51	1'51	
73	Un par criollas y un par aretes de oro. . .	1'51	1'51	
74	Un anillo de oro con perlitas. . .	1'51	1'51	
502	Una peineta con oro y un par aretes de oro con pelo. . .	1'51	1'62	'11
9	Un anillo de oro con perlitas. . .	1'51	2'37	'86
84	Un anillo de oro con piedra falsa. . .	1'51	1'51	
95	Una peineta con oro, un anillo y tres botones de oro con perlitas, falta una. . .	4'54	4'62	'08
622	Un rosario de coral con oro, dos cadenas de oro rotas, una cruz y dos rosetas de oro con perlitas, faltan tres, un relicario y medio par aretes de oro con pelo, dos pares broqueles de oro con vidrio, desiguales, dos pedacitos de vidrio con oro, dos rosetas de oro con coral, medio par aretes de oro con piedras falsas, una sarlita de perlitas y dos pedacitos de oro. . .	6'05	6'05	
26	Una peineta con oro y vidrio. . .	1'51	1'51	
91	Una peineta con oro y pelo y una aguja de tumbaga. . .	4'54	4'75	'24
709	Dos pedazos de oro. . .	1'51	1'51	
88	Un par criollas de oro. . .	1'51	1'62	'11
91	Un par criollas de oro con perlitas, un par aretes de oro y dos id. de tumbaga. . .	3'03	5'	1'97
807	Un anillo de oro con un brillantito y un par aretes de oro con perlitas. . .	12'10	26'	13'90
33	Un par criollas de oro y un guardapelo de oro. . .	6'05	9'	2'95
52	Una cadena de oro. . .	3'03	3'03	
91	Un anillo de oro y otro id. con piedra falsa. . .	3'03	3'03	
921	Un anillo de oro con piedras falsas. . .	1'51	1'75	'24
20596	Un anillo de oro con perlitas. . .	1'51	1'51	
\$ 166'92				

Manila, 4 de Diciembre de 1889.—Vicente Sainz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de empeños de D. Vicente Sainz, sita en la plaza de Binondo núm. 10, y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente.—Manila, fecha ut supra.—Numeriano Adriano.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor, Vice-Presidente, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 9 de Diciembre de 1889.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 26 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se hará ante la Junta de Reales Almonedas de esta ciudad que se constituirá en el Salon de actos públicos llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Capiz, el servicio de las obras

de reparacion del puente de la cabecera de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 3843 pesos, 58 céntimos, 7 octavos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 277, de fecha 8 de Octubre próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por

la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Noviembre de 1889.—Abraham García García.

El día 26 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almo-

nedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Pangasinan, se substará el servicio de arriendo por un trienio del juego de gallo de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 22:169 pesos, 53 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 293, de fecha 24 de Octubre próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 28 de Noviembre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 26 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Matias Concha, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 206 pesos, 62 céntimos, 4 octavos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Noviembre de 1889.—Abraham G. García.

El día 26 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el arriendo por un trienio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 5456 pesos, 80 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 28 de Noviembre de 1889.—Abraham García García.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Sur, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta de juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente, de 5456 pesos, 80 céntimos.
- 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al conrausta, con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Sur, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
 - 5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.
 - 6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediese de quinientos días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
 - 7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
 - 8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indis pensables.
 - 9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
 - 10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
 - 11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
 - 12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
 - 1.ª Todos los domingos del año.
 - 2.ª Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
 - 3.ª El lunes y martes de Carnestolendas.
 - 4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
 - 5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
 - 6.ª En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
 - 7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.
 - 13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.
- En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.
- Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Parrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.
- Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó ne-

gativo al expresado Cento de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipacion al en que ha de erificarse la fiesta, á la Administracion provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que leberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta é una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono, de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificar el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se abndrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, leberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor ó haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur, la cantidad de 272 pesos, 84 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas y bajo la fórmula que se designe al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le reuervará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredita la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanes, si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 19 de Noviembre de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de . . . años el arriendo del juego de gallos de la provincia de . . . Sur, por la cantidad de . . . pesos, . . . céntimos y con enteracion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion del referido pliego.

Manila de . . . de 188 . . .
Es copia, García.

Providencias judiciales

Don Celestino Dimayuga, Juez de Paz de esta cabecera é . . . rino Juez de primera instancia de la Laruna, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos . . . dos damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado . . . Luis Naredo, vecino del barrio denominado Daraza del pueblo de Tanauan de la provincia de Batangas, y aparcerero que es de D. Lucas Quintero del pueblo de Calamba, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el resultan en la causa núm. 963 que se le sigue por hurto, pues de no hacerlo así, le oír y administraré justicia y de lo contrario sancionaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Santa Cruz, 9 de Diciembre de 1889.—Celestino Dimayuga.—Por mandado de su Sria., Simplicio Rivera, Manalo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado . . . Luis Naredo, vecino del barrio denominado Daraza del pueblo de Tanauan de la provincia de Batangas, y aparcerero que es de D. Lucas Quintero, del pueblo de Calamba, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra el resultan en la causa núm. 5970 que se le sigue por hurto, pues de no hacerlo así, le oír y administraré justicia y de lo contrario sancionaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Sta Cruz, 9 de Diciembre de 1889.—Celestino Dimayuga.—Por mandado de su Sria.—Simplicio Rivera, Manalo.

Por providencia del Señor Juez de primera instancia é Juzgado de la Laguna, dictada en esta fecha en la causa núm. 5829 que se instruye contra Marcela Custodio y Severina, nagan por lesiones, se cita, llama y emplaza al testigo Francisco Catipon, para que en el término de 9 días contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezca en dicho Juzgado á declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del citado plazo se le pararán los perjuicios en derecho hubiere lugar.

Santa Cruz, 9 de Diciembre de 1889.—Simplicio Rivera, Manalo.

Don Antonio Rocha y Pereyra, Capitan Teniente Ayudante del Batallon de Ingenieros de Filipinas y Fiscal instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo Rufino . . . Mentioa, por el delito de primera desercion y haberse fugado nuevamente de su prision.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento, por este segundo edicto, llamo, cito y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 6 días, contar desde la fecha de publicacion de este edicto, comparezca en el cuartel de Ingenieros, previéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Manila, 10 de Diciembre de 1889.—Antonio Rocha.—Por mandato, Adolfo Fernandez.

Don Antonio Rocha y Pereyra, Capitan Teniente Ayudante del Batallon de Ingenieros de Filipinas y Fiscal instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo Juan . . . ray Viray, por el delito de segunda desercion, habiéndose fugado nuevamente del sitio de su prision.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento, por este segundo edicto, llamo, cito y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 9 días, contar desde la fecha de publicacion de este edicto, comparezca en el cuartel de Ingenieros, previéndole que de no comparecer, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 10 de Diciembre de 1889.—Antonio Rocha.—Por mandato, Adolfo Fernandez.

Don Antonio Rocha y Pereyra, Capitan Teniente Ayudante del Batallon de Ingenieros de Filipinas y Fiscal instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo Patricio . . . año San José, por el delito de segunda desercion y haberse fugado nuevamente del sitio de su prision.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento, por este segundo edicto, llamo, cito y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 20 días, contar desde la fecha de publicacion de este edicto, comparezca en el cuartel de Ingenieros, previéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 10 de Diciembre de 1889.—Antonio Rocha.—Por mandato, Adolfo Fernandez.

Don Antonio Rocha y Pereyra, Capitan Teniente Ayudante del Batallon de Ingenieros de Filipinas y Fiscal instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo Maximo . . . Angelo, por el delito de segunda desercion, habiéndose fugado nuevamente de su prision.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento, por este segundo edicto, llamo, cito y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 20 días, contar desde la fecha de publicacion de este edicto, comparezca en el cuartel de Ingenieros, previéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 10 de Diciembre de 1889.—Antonio Rocha.—Por mandato, Adolfo Fernandez.

Don Antonio Rocha y Pereyra, Capitan Teniente Ayudante del Batallon de Ingenieros de Filipinas y Fiscal instructor de la causa seguida contra los soldados Maximo Angelo, Juan . . . y Viray, Patricio Avindaño San José y Rufino José de . . . diola por el delito de desercion.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento, por este segundo edicto, llamo, cito y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 20 días, contar desde la fecha de publicacion de este edicto, comparezca en el cuartel de Ingenieros á prestar indagatoria; previéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 10 de Diciembre de 1889.—Antonio Rocha.—Por mandato, Adolfo Fernandez.